

ANEXO II

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA EL AÑO 2023 DESTINADAS AL DESARROLLO DE ACTUACIONES DE INVERSIÓN PARA EL IMPULSO DE LA TRANSICIÓN AL NUEVO MODELO DE CUIDADOS DE LARGA DURACIÓN -PROYECTO DRIADE- (PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA-FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA-NEXTGENERATION EU)

Primera.- Objeto y Finalidad.

1. Se convocan subvenciones destinadas a financiar actuaciones de inversión para el impulso de la transición al nuevo modelo de cuidados de larga duración (CLD) en los siguientes ámbitos de actuación:

- Línea 1: “Creación, reforma y equipamiento de unidades de convivencia (nuevo modelo de CLD) en centros residenciales”.
- Línea 2: “Creación, reforma y equipamiento de centros de atención diurna orientados al nuevo modelo de CLD”.
- Línea 3: “Reformas, adaptaciones y equipamiento para crear ambientes hogareños y espacios terapéuticos e innovadores centrados en las personas, en centros residenciales (en espacios no destinados a unidades de convivencia)”.

2. La finalidad de estas subvenciones es la implantación o adecuación espacial de los centros residenciales y de atención diurna de personas mayores, con discapacidad y/o dependencia, acordes al Acuerdo sobre criterios SAAD y al nuevo modelo orientador de CLD definido a través de la Resolución de 15 de diciembre de 2021, de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, por la que se define el Modelo orientador de la atención en los centros y servicios que ofrecen cuidados/apoyos de larga duración a personas adultas en el Principado de Asturias.

3. La convocatoria se enmarca en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), en la política palanca VIII “Nueva economía de los cuidados y políticas de empleo”, formando parte de su “Componente 22. Plan de choque para la economía de los cuidados y refuerzo de las políticas de inclusión”, y en particular como parte de las inversiones “C22.I1. Plan de apoyos y cuidados de larga duración: desinstitucionalización, equipamientos y tecnología”. La contribución de la inversión 1 del componente 22 al etiquetado digital alcanza un 100% y al etiquetado climático es de 0%.

Segunda.- Entidades beneficiarias.

Podrán obtener la condición de beneficiarios los centros acreditados de atención residencial y/o atención diurna a personas mayores, con discapacidad y/o dependencia, de titularidad privada, con o sin ánimo de lucro, que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Los centros existentes deben estar inscritos en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Asturias regulado mediante Decreto 43/2011, de 17 de mayo, por el que se aprueba el reglamento de Autorización, Acreditación, Registro e Inspección de Centros y Servicios Sociales, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Los centros de nueva creación accederán a dicho Registro una vez autorizados con carácter experimental
- b) En el caso de fundaciones haber presentado las cuentas en el Registro de Fundaciones en el que estuviesen obligadas.
- c) El centro residencial y/o de atención diurna no debe haber estado sancionado con

sanción firme en vía administrativa en los dos últimos años anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

d) No hallarse en alguna de las circunstancias que establecen los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercera.-Financiación y cuantía máxima de la subvención

La financiación de estas ayudas proviene del Mecanismo de Recuperación, y Resiliencia de la Unión Europea, establecido por medio del Reglamento (UE) 2020/2024 del Consejo de 14 de diciembre de 2020 y están vinculadas a las medidas integradas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España.

En lo que se refiere a las cuantías totales por línea de actuación y máximas de las ayudas se estará a lo dispuesto en la base reguladora segunda y quinta del Anexo I.

Cuarta.-Procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión de la subvención será el de concurrencia competitiva, siendo el criterio de concesión el de la puntuación obtenida tras la aplicación de los criterios de valoración una vez comprobado que las entidades solicitantes cumplen los requisitos exigidos en las bases reguladoras del anexo I.

Quinta.-Requisitos para solicitar la subvención

En cuanto a los requisitos para solicitar la subvención, se estará a lo dispuesto en la base reguladora tercera y décima del anexo I.

Sexta.-Órganos que intervienen en el procedimiento

Por lo que se refiere a los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento se estará a lo dispuesto en la base reguladora duodécima y decimotercera del anexo I.

Séptima.-Plazo y lugar de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución que acompaña a estas bases y convocatoria.

Octava.-Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición

El formulario de solicitud en modelo normalizado que acompaña a esta convocatoria deberá acompañarse de los documentos e informaciones indicados en la base reguladora décima del anexo I. Los modelos de formularios y documentos relacionados podrán localizarse introduciendo en el buscador situado en la parte superior derecha de la página web www.asturias.es el código AYUD0465T01.

Novena.-Plazo de resolución

Lo referido al plazo de resolución se establece en la base reguladora decimotercera del anexo I.

Décima.-Resolución

La resolución por la que se concedan y/o denieguen las subvenciones pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma, podrá interponerse, con carácter potestativo recurso de

reposición ante el propio órgano que la hubiese dictado en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, computados ambos plazos desde el día siguiente al de la notificación de la misma.

Undécima.-Medios de notificación y publicación

Por lo que se refiere a los medios de notificación y publicación de la resolución por la que se conceden y/o deniegan las subvenciones, se estará a lo establecido en la base decimotercera del anexo I.